



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 5 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 505/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el 8 de diciembre de 2008, sobre las 20:00 horas, cuando circulaba por la calle Radioaficionado, una vez pasada la rotonda y a la altura del primer paso de peatones, sintió un golpe en la rueda trasera derecha de su vehículo, debida a la falta de varios adoquines sobre la vía que habían dejado abierto

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

un hueco de unos 40 cm. de longitud y 15 cm. de profundidad. Los daños sufridos en la rueda y llanta derecha cuya indemnización reclama ascienden a 288,38 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 21 de julio de 2009. En lo que respecta su tramitación, esta se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos. El 8 de julio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto, por otra parte, los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, porque considera que concurre la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado.

8. En este caso, ciertamente, la realidad del hecho lesivo se ha demostrado suficientemente a través de la documentación obrante en el expediente, pues de resultas de la inmediata comparecencia del afectado ante la Policía Local, pudo ésta confirmar tanto los daños del vehículo como el mal estado del pavimento donde sucedió el accidente, quedando además constancia fotográfica de todo ello.

9. El funcionamiento del servicio público viario, por otro lado, también ha sido defectuoso, porque corresponde a la Administración competente para la conservación en buen estado de las vías públicas garantizar la seguridad en el tráfico viario y la adopción de las medidas precisas para evitar accidentes, en caso de anomalías.

10. Ha resultado demostrada también, en fin, la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la interesada; y no cabe apreciar la existencia de concausa, puesto que la deficiencia, por su tamaño y características, no era fácil de percibir.

11. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho, debiéndose estimar la indemnización solicitada en la cuantía establecida por la Administración (296,11 euros), debidamente actualizada.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.